RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0219

Curaduría Urbana Uno

(Mayo 13 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que KAREN JHIRLEY ZUÑIGA MENDOZA con C.C. 1.006.121.902, radicó bajo el No. 73001-1-22-0040 del 10 de febrero de 2022, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en un piso con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana H Lote H-15 de la Urbanización Colinas de Calamar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 63.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-263932 y ficha catastral global 01-04-0316-0081-000.

Que KAREN JHIRLEY ZUÑIGA MENDOZA, otorgó poder especial, amplio y suficiente a JUAN ERNESTO ROJAS CASTRO con C.C. 1.110.566.294, para que en su nombre adelante los trámites correspondientes al predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 14 de febrero de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1137 del 21 de febrero de 2022, debido a que el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la LT H 14 URBANIZACION COLINAS DE CALAMAR, corresponde a un "lote vacío", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la LT H 16 URBANIZACION COLINAS DE CALAMAR, corresponde a un "lote vacío", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la LT H 32 URBANIZACION COLINAS DE CALAMAR, corresponde a un "lote vacío"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22100330 de febrero 24 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0124 del 24 de febrero de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-22-0161 del 24 de marzo de 2022, reiniciándose -el 24 abril de 2022- los términos que tiene del curador para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-19-0565 del 19 de septiembre de 2019, aprobó la ejecución de obras de URBANIZACION y el LOTEO, para efectuar el desarrollo de doscientos cuarenta y cinco (245) lotes destinados a USO RESIDENCIAL – VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – VIS, y un (1)

predio destinado a USO RESIDENCIAL – VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP proyecto denominado URBANIZACION COLINAS DE CALAMAR – VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – URBANIZACION ABIERTA.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LIZETH JOHANA GONZALEZ CORREA con Matrícula Profesional No. A3412019-1110573438, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JHONATAN MAURICIO JAVIER CAMILO CARDENAS DELGADILLO con Matricula Profesional No. 70202-320585 y estudio de suelos del Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *Una vez revisada la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda unifamiliar de un piso con cubierta en teja, a la luz de lo establecido en la Licencia de Urbanismo otorgada mediante resolución No. 73-001-2-19-0565 de septiembre 19 de 2019 emitida por la Curaduría Urbana Dos de Ibagué, para el proyecto denominado URBANIZACIÓN COLINAS DE CALAMAR, donde se aprueba el desarrollo de doscientos cuarenta y cinco (245) lotes destinados a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – VIS**, y un (1) predio destinado a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP**, lo requerido a través de la presente solicitud, NO ES VIABLE, pues el tipo de vivienda presentado –No VIS- difiere de las tipologías de vivienda permitidas según la resolución aludida.*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **KAREN JHIRLEY ZUÑIGA MENDOZA** con C.C. 1.006.121.902, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva de una Vivienda Unifamiliar en un piso con cubierta en teja, ubicada en la Manzana H Lote H-15 urbanización Colinas de Calamar en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-263932 y ficha catastral global 01-04-0316-0081-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0040 del 10 de febrero de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

KAREN JHIRLEY ZUÑIGA MENDOZA
C.C. 1.006.121.902

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 JUL 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 26 JUL 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: KAREN JHIRLEY ZUÑIGA MENDOZA –TITULAR- y JUAN ERNESTO ROJAS CASTRO-Apoderado-, EL 07 DE JULIO DE 2022, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador